AÑO III. Teruel 15 de Mayo de 1878. Núm. 14.

GUÍA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un trimestre 2 ptas.
Por un semestre 4 »
Por un año. . 7»50

COLABORADORES.

D. Melchor Lopez.
» Manuel Rebullida
» Ignacio Vilatela.
» Félix Villarroya.
» Cristóbal Domingo
D. Mariano Lucia.
» Nicolás Monterde
» José Ered.
» Mariano J. Martin
» Arturo Lasheras.

Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza del Seminario, Escuela Superior de niños.

Se insertan anuncios gratis para los señores suscritores: para los que no lo sean, á precios convencionales.

Los señores suscritores tienen derecho á exigir gratis de esta redaccion cuantas noticias les interesen relativas al Magisterio.

DIRECTOR, D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

SECCION ORGANICA.

DISCURSO

pronunciado por el Maestro que suscribe, en el acto de tomar posesion de la Escuela de niños de Calanda.

(Continuacion.)

La ley establece la enseñanza de la Doctrina Cristiana en las escuelas públicas; mas el Profesor no ha de limitarse á cumplir friamente el precepto legal. Debe tener fé, mucha fé, y, enardecido por el fuego de su vivísima luz, transmitir con entusiasmo á sus alumnos las saludables máximas del Evangelio, los sacrosantos dogmas de la Iglesia de Jesucristo, de esa Iglesia, madre nuestra cariñosa, que tuvo su cuna en la cima del monte Calvario, y que permanece y permanecerá incólume hasta la consumacion de los siglos, á pesar de los embates que el infierno dirija contra ella, por que su Divino Fundador así lo prometió. Debe tener mucha esperanza en las promesas de Dios, que ha de premiar el bien que proporcione á los demás, y mucha caridad para con todos. Las tiernas criaturas cuya direccion, cuya paternidad en cierto modo se le confía, tienen ante todo un alma que salvar; su ministerio debe ser para ellas un sacerdocio; él un apóstol.

La educacion que no tiene por base los sentimientos religiosos no puede hacer al hombre bueno, por que sin el conocimiento y temor de Dios, nadie lo es: no siendo el hombre bueno, no es feliz; pues la felicidad temporal y la eterna se fundan en la virtud: luego tal educacion carece de la cualidad principal que debe garantirla: no es nada, ni sirve para nada.

La enseñanza en que se prescinde de Dios, la enseñanza atea es estéril para el bien; cuando más producirá hombres adornados de conocimientos humanos, quizá alguno de esos que el vulgo llama sábios, pero sábio de corazon seco, en el que no germinará nunca ningun sentimiento noble, y cuya ciencia, en vez de ser la antorcha que ilumine la humanidad, será la tea incendiaria que alumbre el puñal

del asesino, que lo trastorne todo, y que todo lo convierta en ruinas.

Hé aquí, señores, expresado mi pobre criterio acerca del fundamento que han de tener la educacion y enseñanza. Lo expuesto será la norma á que ajustaré el cumplimiento de mi deber, mientras permanezca al frente de esta escuela. Mis aspiraciones y mis deseos se reducirán á obtener resultados satisfactorios; para obtenerlos necesito auxilio, y lo reclamo desde ahora á V. V., señores individuos de la Junta local, y á los padres de familia. Cada uno en su esfera puede hacer algo; aunemos los esfuerzos de todos en una accion comun, y así lograremos lo que con vehemencia deseamos; á saber: que esos pequeñuelos que Dios ha puesto en el mundo, lleguen á ser útiles á sí mismos y á sus semejantes, y amando y sirviendo al mismo tiempo á su Criador, merezcan ir un dia á habitar la morada de los justos.

Y vosotros, queridos niños, que habeis de recoger el fruto de nuestro trabajo, haced cuanto esté de vuestra parte para que sea abundante y provechoso. No desoigais nunca nuestros consejos ni desatendais nuestras insinuaciones, que unos y otras tendrán por única mira vuestra dicha.

En este momento, que es solemne por ser el primero en que os dirijo la palabra, juzgo oportuno haceros algunas advertencias respecto al proceder que habeis de tener aquí y fuera de aquí, para que merezcais el aprecio de las gentes. Guardadlas bien en la memoria.

Todos, hijos mios, tenemos en el mundo obligaciones, y los niños que asisten á una escuela no están exentos de ellas. En primer lugar este recinto os ha de ser sagrado, en el que habeis de estar con el mayor respeto y compostura, porque es el santuario donde vendreis á recibir los primeros elementos de la Religion y del saber. La escuela es una sociedad en pequeño, en la que cada niño es un indivíduo, con los mismos deberes que los demás, y al que se le han de guardar las consideraciones que los otros quieran para sí. Yo, como jefe de ella, seré la autoridad, y mis mandatos habrán de obedecerse con exactitud, porque de su puntual cumplimiento dependerá la buena marcha de la enseñanza.

Cuando os halleis fuera de este recinto, tambien me interesará vuestra conducta, y creo deberos advertir, por más que ya lo sepais, que vuestros padres merecen toda vuestra atencion y todo vuestro cariño, porque son los autores de vuestros dias, á quienes despues de Dios debeis los mayores beneficios. Respetareis á las personas de edad, que os han precedido en el mundo y lo han enriquecido con su trabajo, para que vosotros disfruteis comodidades sin poner nada: á las Autoridades, por ser las ejecutoras de las leyes del Estado; reverenciareis á los señores sacerdotes como á ministros que son del Altísimo, y, cuando esteis dentro del templo, acordaos que es la casa donde reside la Magestad de Dios, autor y conservador de todo lo criado.

Quiera Dios, amados niños, que mi paso por este puesto marque la era de vuestra perfeccion y bienestar; quiera Dios que Calanda pueda decir que tuvo en mí un buen Maestro para sus hijos, y quiera Dios, por último, que al presentarme á dar cuenta de mis acciones ante su Tribunal Augusto, no se me acuse de que por mi negligencia ó mi descuido, se perdió alguno de vosotros.

Hé dicho.

Simon Bernal.

URGE REMEDIO.

Llamamos respetuosamente la atencion del M. I. Sr. Gobernador civil, para que se digne corregir el abuso de ciertos Ayuntamientos que, por sí y ante sí, consignan en sus presupuestos, para material de las escuelas, cantidades inferiores á las señaladas por la ley; pues tal conducta causa gravísimo perjuicio á la enseñanza y gran pena á los Maestros, quienes, careciendo de los medios necesarios para transmitirla, no pueden dar á la misma el impulso que merece.

DEBITOS.

Del Estado general de pagos por obligaciones de 1.ª enseñanza correspondientes al período que media entre 1.° de Abril de 1874 y 30 de Junio de 1876, que por la Inspeccion acaba de ser remitido á la Superioridad, resulta lo siguiente. Que en 1.° de Abril de 1874 se adeudaban al Ma-

gisterio de Instruccion primaria de esta provincia 250.209 pesetas 76 céntimos, de las cuales se han abonado hasta la fecha 239.851 pesetas 88 céntimos. Que el importe de lo devengado desde 1.ª de Abril de 1874 hasta fin de Junio de 1876 ascendió á 941.658 pesetas 37 céntimos, de las que han sido cubiertos 936,913 pesetas 67 céntimos. Por manera que los débitos hasta esta misma fecha ascienden en la actualidad á 4307 pesetas. Que el importe de dichas obligaciones en todo el ejercicio de 1876-77 ascendió á 425.970 pesetas 10 céntimos, de las que se han satisfecho 420.540 pesetas 3 céntimos. De donde se sigue que, por el citado ejercicio, se adeudan 5430 pesetas. Que en los tres primeros trimestres del actual año económico, las obligaciones por 1.ª enseñanza ascienden á 271.875 pesetas 71 céntimos, y de estas se han abonado 237.305 pesetas 18 céntimos, resultando de aquí un déficit de 54.570 pesetas 53 céntimos. De todo lo cual se deduce que la suma de las cantidades que por todos conceptos se adeudaban al Magisterio de 1.ª enseñanza de esta provincia hasta 31 de Marzo de 1878, asciende á 64.307 pesetas 53 céntimos.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

—

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica, con fecha 26 de Noviembre último, la resolucion siguiente:

«Excmo. Sr.: Al Director general del Tesoro, digo hoy lo que sigue.

Excmo. Sr. He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las instancias dirigidas á V. E. con fecha 5 de Marzo y 1.° de Mayo último por D. Francisco Escolano y D. Eustaquio Ule- [illegible] Profesores de Instruccion primaria de [illegible]te y de Arándiga, en la provincia de [illegible]goza, respectivamente, solicitando que [illegible]uenta de la redencion de sus hijos, com[illegible]ndidos en la quinta decretada en 10 Enero del presente año, se les admi[illegible]n los atrasos que los municipios les adeudan por sus dotaciones, cuyo beneficio se concedió en las quintas y reemplazos anteriores, por diferentes Reales órdenes, á la clase á que los interesados pertenecen. Enterado S. M. y visto lo propuesto por V. E. que es de indudable conveniencia restablecer en todos los ramos y servicios de la Administracion pública las condiciones de normalidad alteradas en años anteriores por lo extraordinario de las circunstancias que la Nacion atravesó, se ha servido declarar que no há lugar á hacer extensivas á la quinta del corriente las excepcionales disposiciones contenidás en las Reales órdenes de 20 de Mayo y 19 de Noviembre de 1875.

De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. S. I. para su conocimento; debiendo insertarse en la «Gaceta» oficial á fin de que llegue al de los Maestros públicos, y se eviten nuevas reclamaciones sobre el particular en lo sucesivo. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Quetglás, Maestro de la escuela pública de Vitela, lugar de Palma de Mallorca, provincia de las Baleares, en que solicita aumento de sueldo hasta igualarse con el que disfrutan los Maestros de esta capital, fundándose en la órden de esta Direccion de 11 de Noviembre de 1875, que concedió dicha gracia al Maestro de la del Arrabal de Santa Catalina de la referida ciudad.

Vista esta órden:

Visto el Nomenclator oficial. sacado del censo de 1860 y publicado de Real órden por la Direccion del Instituto Geográfico y Estadístico, en el que figura la Vileta entre los grupos de poblacion fuera del casco en la ciudad de Palma con el nombre de *lugar*, y á distancia de 5,5 kilómetros, entre cuyos grupos no consta el Arrabal de Santa Catalina:

Considerando que, sea cualquiera el número de almas que cuente la Vileta, las circunstancias en que se encuentra este lugar, son enteramente distintas de las que concurren en el Arrabal de Santa Catalina, toda vez que aquel se halla á una distan-

cia considerable de la ciudad, y este es una parte continuada de la misma:

Y considerando que si en los grupos aislados de poblacion que llevan el nombre de caseríos, aldeas y lugares hubieran de establecerse escuelas de la misma categoría y sueldo que las de sus matrices, resultarian excesivamente gravados los presupuestos de los Ayuntamientos que se encontraran en el caso del de Palma de Mallorca, sin mayor beneficio para la enseñanza.

S. M, el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha servido desestimar la pretension de D. Antonio Quetglas, disponiendo que la categoría y sueldo de la escuela de la Vileta sea el que le corresponda con arreglo á la ley y al número de almas con que cuenta, y que ésta resolucion sirva de regla general en la materia.

De Real órden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Resultando de los últimos datos reunidos en esa Direccion general, por conocer el estado de los pagos y débitos por obligaciones de la primera enseñanza, que la mayor parte de los alcances que de ejercicios cerrados aparecen todavía en fin de Diciembre de 1877, lo son por conceptos de material, que vienen arrastrándose de años anteriores á pesar de lo prevenido en la disposicion 11.ª de la órden del Poder Ejecutivo de 13 de Octubre de 1874; y teniendo en cuenta la conveniencia de no obligar á los Ayuntamientos al pago de sumas que no sean de absoluta necesidad, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las Juntas locales de primera enseñanza se exija la rendicion de las cuentas del material á todos los Maestros de las escuelas públicas que no lo hubieren hecho en las épocas establecidas hasta fin de Junio de 1877, y que cuando el estado de las respectivas escuelas no hiciere indispensable la inversion del todo ó parte de las cantidades que resulten sobrantes y no satisfechas por dicho concepto, se consideren caducadas al terminarse el semestre de ampliacion de cada año económico; debiendo, sin embargo, abonarse íntegramente los créditos que los Maestros justifiquen tener invertidos por cuenta de sus consignaciones devengadas.

De Real órden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1878.—*C. Toreno.*—Sr. Directo general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta 26 Abril.)

DIRECCION GENERAL
de Instruccion pública,
Agricultura é Industria.

Esta Direccion general ha acordado devolver a V. S. los expedientes de los aspirantes al cargo de auxiliar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de esa provincia, á fin de que la Comision provincial forme la correspondiente propuesta en terna, debiendo advertirla que en conformidad al espíritu que presidió al dictarse la órden de 21 de Junio anterior, declarando incompatible el cargo de Regente de las Escuelas prácticas con el de profesores interinos y auxiliares de las Escuelas Normales de ambos sexos, no pueden ser nombrados para estos cargos Maestros que desempeñen á la vez escuelas públicas. Al propio tiempo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 42 de la Real órden de 14 de Marzo último, la gratificacion que deben percibir los auxiliares de las Normales de Maestras, á medida que se vayan proveyendo estos cargos, son setecientas cincuenta pesetas anuales, y el de Religion y Moral trescientas sesenta y cinco, segun previene la regla 3.ª de la citada Real órden, la Diputacion deberá consignar en sus presupuestos las referidas dotaciones. Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comision provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1878. —El Director general, José de Cárdenas. —Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

En la sesion celebrada por la Junta de Instruccion pública de esta provincia el dia 30 de Abril próximo pasado, dicha Corporacion acordó:

Proponer para las escuelas de Hijar y Alpeñés respectivamente á D. Felipe Moreno y D. Amadeo Gonzalvo, únicos aspirantes con aptitud legal que han solicitado dichas escuelas en el concurso de traslacion anunciado últimamente.

Manifestar al Alcalde de Escorihuela que debe proveer á la enseñanza de la escuela de niñas, durante la enfermedad de la Maestra D.ª María Mateo, ateniéndose para ello á la disposicion décima de la Real órden de 23 de Abril de 1864.

Oficiar al Sr. Gobernador civil para que se digne dar las órdenes oportunas á fin de que el Ayuntamiento de Abejuela abone en breve las 389 pesetas que aun adeuda al Maestro que fué de dicho pueblo D. Manuel Belmonte.

Conceder quince días de licencia al Maestro de Camarena D. Ramon Navarrete.

Trasladar al Alcalde de Valdelinares la resolucion del Rectorado á la reclamacion de aquel Ayuntamiento, que se oponia al aumento de sueldo asignado á la escuela de niños.

Pasar al Jurado provincial los espedientes de D. Florencio Pascual, D. Miguel Martin y D. Cristóbal Simon, que solicitan exámen de aptitud para poder ejercer en escuelas incompletas de esta provincia.

Designar á los Maestros de Villastar y Villel D. Manuel Belmonte y don Ignacio Vilatela, para que, en union con la Junta local de Rubiales, procedan al exámen de D. Juan Soriano, que solicita igualmente certificado de aptitud para ejercer en dicho pueblo.

Manifestar al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital que procede presupuestar para la escuela de párvulos el sueldo marcado en la Real órden de 16 de Febrero último.

Adherirse á lo propuesto por el señor Inspector en el dictámen formulado por el mismo en el espediente de quejas formado á la Maestra de Ráfales D.ª Generosa Dilla.

Aprobar por unanimidad lo propuesto por el Sr. Inspector y la Comision especial de quejas, que informan en el mismo sentido el espediente formado á doña Manuela Cutié. Maestra de Fuentes de Rubielos

Dirigir una atenta comunicacion al Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública y al M. I. S. Rector del Distrito, encareciéndoles la conveniencia y la necesidad de reinstalar en esta capital la suprimida Escuela Normal de Maestros, la cual por efecto de la escasez de Profesores titulares, se hace mas necesaria é indispensable cada dia, si la educacion é instruccion de la juventud ha de progresar y desarrollarse cual corresponde.

Publicar una circular pidiendo á los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales, remitan á la brevedad posible copia certificada de las actas de exámenes estraordinarios celebrados en el pasado Marzo, con motivo del régio enlace de S. S. M. M. insertándose en el «Boletin Oficial» de la provincia los nombres de los niños que resulten premiados con los Diplomas de honor, segun se previene en el art. 10 del Real decreto de 21 de Enero último.

La misma Junta quedó enterada:

Del fallecimiento de D. Francisco Torres y D.ª Agustina Lope, Maestros de Rubiales y Torrecilla del Rebollar, cuyas vacantes se participarian al Rectorado á los efectos consiguientes.

De haberse devuelto los espedientes de los opositores que actuaron en los últimos ejercicios de oposicion, para que se autorizasen en debida forma la hojas de servicios de los ejercitantes, cuyo servicio se cumplimentó por Secretaría, remitiéndose aquellos en el mismo dia al espresado Centro.

De haberse recibido copia de las actas de la toma de posesion de las Maestras de Calanda y Codoñera D.ª Filomena Bernad y D.ª Lucía Mora; y de que D. Francisco Romeo y D. Victorino Padilla se habian encargado interinamente de las Escuelas de Maicas y Linares.

Y de que por el Rectorado se habian remitido los nombramientos interinos de los Maestros siguientes: D. Victorino Padilla para la escuela de Linares; D. José García Mainar para la de Piedrahita; don Pedro Manuel Gonzalvo para la de Jarque; D. Gregorio Tejero para la de Vivel del Rio; D. Manuel Perez Serrano para la de Jatiel; D. Saturnino Balaguer para la sustitucion de San Agustin; y D.ª María de la Asuncion Joaquina Martin y Pascual para la de Torremocha; cuyos nombramientos se comunicarán á los Alcaldes é interesados, á los efectos oportunos.

sas de socorro, alumbrado de gas, hermosos paseos y tantas otras ventajas, es dolorosa y enorme la desigualdad que resulta entre los beneficios que reportamos de la vida social y los que disfrutan las comarcas que carecen de instruccion primaria. El Estado debe tener cierto escrúpulo en exigir contribucion allí donde no llegan sus ventajas. Y la verdad es que el Maestro puede y debe llegar á donde llegue el recaudador de contribuciones.»

No era preciso hacerse tan duras suposiciones, querido colega. «Querer es poder» dice el adágio, y si se quisiera, no habria que vencer grandes dificultades. Declárese la primera enseñanza obligacion del Estado, y pronto se verá como la buscan tirios y troyanos. ¿Y cuál es el principal inconveniente que á esto se opone? El señor Ministro de Fomento lo ha dicho: Porque entónces todas las aldeas pedirian escuelas. Esto, para nosotros, y creemos que para la inmensa mayoría de los españoles, es por sí solo mas que suficiente para llevar á cabo tan importante medida, pues no es que á los pueblos les repugne enviar sus hijos á las escuelas; lo que sienten es saber que por esto tienen que pagar dinero. ¿Hay ó no verdaderos deseos de que el pueblo se ilustre? Pues si los hay, dirijámonos resueltamente hácia el término más apropósito para conseguirlo; que lo podemos alcanzar con menos de lo que costaba, por espacio de un solo mes, el sostenimiento sobre el campo de batalla de los dos bandos liberal y carlista; y sin embargo, estos se sostuvieron nada menos que por espacio de cinco años, ¡«y aun hay patria»!

D. Anselmo Gracia, Maestro de Nogueras, ha pasado á mejor vida. El Dios de las Misericordias que habrá recogido su alma en la mansion de los Justos, quiera consolar á la apreciable familia del finado.

—

Ha visitado nuestra redaccion «El Magisterio Valenciano», apreciable colega de 1.ª enseñanza. Deseámosle abundante cosecha de suscriciones, para que pueda tener larga vida.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

—

Sesion celebrada el dia 9 de Mayo.

El Sr. García Lopez (de la comision) combate en un breve discurso la enmienda del señor Nieto Alvarez, haciendo algunas conside aciones respecto á cómo se atiende en Alemania, Italia é Inglaterra al desarrollo físico de la juventud considerando que esto nada tiene que ver con la enseñanza oficial.

Leida nuevamente la enmienda del Sr. Nieto Alvarez, fué desechada en votacion ordinaria.

Se lee otra enmienda á la base primera del proyecto.

El Sr. Perier la apoya, manifestando que, al mismo tiempo que está conforme en que se establezca la libertad de enseñanza, es preciso evitar las tendencias del racionalismo, y velar por las doctrinas de nuestra santa religion.

(El Sr. Silvela ocupa la presidencia.)

Para esto es preciso organizar la enseñanza privada, y que en todas partes la enseñanza religiosa sea puramente católica, respetando el dogma y no permitiendo que se enseñe nada que á él sea contrario.

El señor conde de Canillas (de la comision) comienza manifestando que la comision considera innecesaria la enmienda del Sr. Perier, pues que basta á conseguir su objeto el proyecto tal como está redactado.

(Siendo dadas las doce, se suspendió la sesion, quedando el señor conde de Canillas en el uso de la palabra.

Sesion del dia 10.

El señor conde de Canillas, de la comision, continuó su discurso comenzado ayer, y dice que hay necesidad de sujetarse á lo prescrito en el art. 11 de la Constitucion, y en armonía con este se hallan redactadas las bases de la ley que se discuten, en cuanto se refieren á la religion.

Dice que reconoce el catolicismo del señor Perier, pero que no puede desconocerse el del gobierno.

Despues de rectificar brevemente el señor Perier y el Sr. conde de Canillas, fué

REVISTA DE LA PRENSA.

Dice nuestro estimado colega *El Magisterio Valenciano.*

«El auxiliar de cierta escuela superior. antigua práctica de una Normal ilegalmente suprimida, debe disfrutar el sueldo de 825 pesetas y no lo disfruta porque solo tiene asignado el de 2.700 reales. Dicho profesor interesado tiene dos oposiciones aprobadas para escuelas elementales, habiendo sufrido los ejercicios necesarios con anterioridad á la fecha en que legalmente obtuvo la plaza que desempeña, tiene aprobadas tambien dos oposiciones para escuelas de párvulos con posterioridad á la fecha misma, y somos de opinion por ello, que el auxiliar indicado tiene perfecto derecho al aumento de sueldo que solicita, sin sujetarse á nuevas oposiciones. Parece ser que influencias de cierto género lastiman los intereses de nuestro querido amigo; pero no dude acerca de su situacion: el Ayuntamiento primero, la ley despues, serán sus protectores decididos, y el éxito será completo, aunque algunos rabien y se espeluznen.»

Como todos tos detalles dados por nuestro apreciable *colega* en los tres primeros períodos del anterior suelto convienen al Auxiliar de la Escuela superior de niños de esta capital, y como hay por aquí quien afirma que, con el último período del mismo suelto, se alude al Maestro propietario de dicha escuela, por si esto pudiera ser cierto, lo que á la verdad dudamos, vamos a permitirnos rectificar el aventurado juicio que, con no muyculta frase, allí se emite.

Ni el Maestro propietario de la Escuela pública superior de niños de Teruel, ni otra persona alguna, que él sepa, se oponen á que el Auxiliar en cuestion (ó Pasante, pues de esta última clase tiene el título administrativo,) obtenga legal ó ilegalmente 825 pesetas ú 825000 de sueldo anual; y no solamente no se opone á ello, sino que, como puede acreditar con testigos que hoy son Autoridad, ha protegido en todo cuanto le han sido posible, al Auxiliar mencionado, de cuya *gratitud* tiene recibidas evidentes pruebas el que suponemos autor del suelto que motiva estas líneas; no habiéndose atrevido á ir más allá, porque no ha podido persuadirse, como el *colega*, de que la ley asiste clara y terminantemente al Auxiliar, toda vez que este no ha obtenido su plaza mediante oposicion. Lo único que el Maestro de la Escuela á que aludimos no ha consentido, ni consiente ni consentirá jamás, porque no hay ni puede haber ninguna ley que á ello le obligue, es que, en la Escuela de su cargo, el tan repetido Auxiliar dirija por si y ante sí, ó como si dijéramos en calidad de jefe, ni á muchos ni á pocos niños.

Suponemos que el colega, cuya rectitud y buena intencion somos los primeros en reconocer, se habrá hecho eco de alguna noticia inexacta y extraoficial que, á lo sumo, habrá existido en la mente de cierta persona incapaz de comprender que hay en el mundo hombres dispuestos siempre á perdonar injurias gravísimas, y á volver bien por mal á sus prójimos.

La importantísima publicacion, titulada **La Ilustracion Española y Americana,** dice lo siguiente:

«Discútese en el Congreso la conveniencia de que la enseñanza elemental sea obligatoria. En realidad la única objecion lógica que se opone á este adelanto es la falta de escuelas en una porcion del territorio; pues es preciso confesar que la objecion tiene un peso abrumador. Sin embargo, haciéndonos la cuenta de que hemos tenido una nueva guerra civil, lo cual sucede en España con frecuencia, ó que un Ministro ha recargado el presupuesto por error en una enorme operacion financiera, con algunos millones de intereses, lo cual sucede tambien de vez en cuando, podríamos crear escuelas allí donde no existen todavía, y completar la red que se tiende á la ignorancia, con los Maestros sedentarios ó errantes que hacen falta. Todo consiste en hacerse la ilusion de que hemos hecho otro negocio malo ó sostenido una guerra más, y las Escuelas quedarán establecidas.

La verdad es que, viviendo nosotros en cómodas ciudades con universidades, museos, escuelas especiales de toda clase, ca-

desechada la proposicion en votacion ordinaria.

Se leyó otra enmienda del mismo señor Perier á la base cuarta.

El señor presidente la apoya, y dice que en esta base no se determina con fijeza y claridad si en los centros de enseñanza oficial ha de enseñarse ó no la doctrina cristiana.

Se extiende en consideraciones y estudios de las Universidades extranjeras, para declarar despues que sin el estudio de la doctrina cristiana no es posible otro estudio.

Censura que la comision no tenga fijeza en las ideas consignadas en su dictámen y que varíe tan fácilmente de opinion.

El orador quisiera que el dictámen no hubiese sufrido algunas modificaciones. (*Un individuo de la comision:* La comision estudia las enmiendas y admite la que cree conveniente.—*El Sr. Moyano:* Prueba de que no sostiene el dictámen.)

El Sr. Perier dice que siendo la religion cristiana la mejor de las religiones, que detrás desu moral no hay que buscar otra moral, y que ella ha de ser la que salve á la sociedad, si su ruina no está decretada, no se comprende cómo un gobierno que se llama católico y un Estado que acepta y tiene la religion católica como religion oficial, no hace cuanto puede para robustecerla y apoyarla.

Alude al Sr. Moreno Nieto para que haga declaraciones contra las tendencias racionalistas y contrarias al dogma católico.

(El Sr. Moreno Nieto pide la palabra.)

Pide que se atempere la base cuarta á lo preceptuado en el art. 2.° del Concordato de 1858.

Y concluye preguntando si podría estar segura, si no peligra la religion católica, sin la intervencion de los señores prelados en la enseñanza.

El Sr. Moreno Nieto contesta á la alusion manifestando que lo que él ha sostenido es que el cristianismo, con toda su virtud, con toda su moral, no puede salvar las dificultades de la actualidad; que el cristianismo, con todos sus grandes misterios, su moral y sus virtudes, renacerá y nos devolverá su imperio y su influencia, y el mundo lo acatará como universal.

Que esto fué lo que dijo en el ateneo y á que el Sr. Perier ha aludido, y esto lo dijo en una cuestion que nada tiene que ver con la enseñanza.

Siendo más de las doce, se suspendió la sesion.

La enmienda del señor conde de las Almenas al párrafo quinto de la base sesta del proyecto de ley de instruccion pública, dice así:

«Los tribunales de exámen de la enseñanza libre serán especiales: serán mixtos para los alumnos que procedan de establecimientos públicos, componiéndose por mitad de profesores oficiales y libres y presididos por un consejero ó un inspector de instruccion pública; igualmente presididos, pero compuestos de profesores oficiales, serán los tribunales que entiendan en los ejercicios de los demás alumnos de esta clase de enseñanza.

Los programas de exámen, los establecimientos oficiales en que puedan tener lugar dichos actos, las épocas en que hayan de verificarse, y la diversa manera de su celebracion, segun se trate de revalidar asignaturas aisladas ó de aspirar á títulos o grados académicos, serán objeto de disposiciones especiales.»

La del Sr. Moreno Nieto que ha sido admitida por la comision, se refiere á la base 14.ª y dice así:

—«Se organizará la inspeccion de la instruccion publica en todos sus ramos. La autoridad eclesiástica podrá ejercer una inspeccion directa en la enseñanza á que se refiere la segunda parte de la base 4.ª, sin perjuicio de aquella general y estraoficial que para los demás pueda corresponderle, en uso de su sagrado ministerio.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1878—Moreno Nieto.—Nieto Alvarez.—Fabié.—Garrido Estrada.—Roda.»

Tambien ha sido admitida otra enmienda del Sr. Moreno Nieto, que se refiere á la base 4.ª y que dice así:

—«La enseñanza oficial abrazará todos los periodos expresados en la base segunda y guardará constante respecto al dogma y á la moral de la religion del Estado.

En lo que toca á las enseñanzas de las asignaturas que tengan por objeto especial la moral y el dogma, aquella será conforme á la doctrina de la iglesia.

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE NICOLÁS ZARZOSO.
Plaza de la Marquesa, Casa de la Comunidad.